



Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintiséis.

La Dirección de Asuntos Jurídicos da cuenta del siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. - Con fecha **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual, se resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida del Sujeto Obligado, a efecto de que realizara lo siguiente:

[...]

- Remita la solicitud al Metrobús por correo electrónico institucional, a fin de que este se pronuncie conforme a derecho corresponda.

[...] [Sic.]

II.- Notificación de la resolución. - Con **veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco**, este Instituto notificó por los medios señalados por las partes el sentido de la Resolución recaída al expediente al rubro citado.

III.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con los artículos 24 fracciones II, X, XII, XV, y 244 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del **veinticuatro de noviembre al cinco de diciembre de dos mil veinticinco**.

IV.- Remisión de inconformidad. - Con fecha **veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco**, este instituto recibió, vía Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito con las manifestaciones de la Persona Recurrente.

V.- Remisión de cumplimiento. - Con fecha **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado.

VI.- Acuerdo de vista al recurrente. - Con fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**, este Instituto emitió acuerdo de la misma fecha, con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto, mismo que transcurrió del **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco al doce de enero de dos mil veintiséis**.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 20 fracciones XII, XIV, XVII y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, de conformidad con el punto PRIMERO del acuerdo 0001/SO/15-01/2025, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. A las documentales que obran en el presente expediente, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en apoyo a la siguiente tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IX, junio de 2012, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Tomo 2, página 744 que es del rubro y texto siguiente:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

SEGUNDO. Derivado del estudio de las documentales señaladas en el Antecedente fracción V del presente acuerdo, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO. Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la parte recurrente señaladas en el **numeral IV** de este acuerdo, debe decirse que no ha lugar a acordar las mismas, toda

vez que, el Sujeto Obligado mediante la captura de correo electrónico de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Metrobús, atendiendo cabalmente lo ordenado por este Órgano Garante, tal como se muestra a continuación:

[...]

28/11/25, 6:18 p.m.

Correo de Gobierno de la CDMX - Remisión de Solicitud con folio 090163025001502 por RESOLUCIÓN RR.IP.3226/2025



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

Remisión de Solicitud con folio 090163025001502 por RESOLUCIÓN RR.IP.3226/2025

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

28 de noviembre de 2025, 6:18 p.m.

Para: Unidad de Transparencia Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx>

**ESTIMADO RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE METROBÚS
P R E S E N T E**

Buenas tardes.

En cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3226/2025**, recaído a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de Folio **090163025001502**, en la que esa Autoridad Resolutora considera procedente lo siguiente:

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se modifica la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que:

I Remita la solicitud al Metrobús por correo electrónico institucional, a fin de que este se pronuncie conforme a derecho corresponda.

En ese sentido, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico, la solicitud de información pública con número de Folio **090163025001502**, así como la Resolución dictada en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3226/2025**, para pronta referencia, mismo que tendrá que ser ingresado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, para que, de conformidad a sus atribuciones, se brinde la debida atención a los requerimientos de información.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o dato adicional que se requiera; reciba un cordial y respetuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

3 archivos adjuntos

 **CUMPLIMIENTO_INFOCDMX_3226 2025_ MODIFICAR.pdf**
4442K

 **1502 ADJUNTO Solicitud a METROBUS.pdf**
803K

 **1.090163025001502 SIP.pdf**
1113K

[...][Sic.]

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Metrobús, a través de correo electrónico, a fin de que se pronunciara al respeto de la misma; la respuesta se encuentra apegada a los principios de legalidad, veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Por ende, a criterio de

este Instituto **SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

CUARTO. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

SEXTO. Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el primero de octubre de dos mil veinticinco.



JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

AO

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es *la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto*, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos.personales@infodmx.org.mx o la dirección electrónica www.infodmx.org.mx